



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Eylin Xiomara Prieto Garzón en representación de LVRP
Demandado	José Javier Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00008 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.- Se debe indicar el lugar de domicilio de la menor ejecutante y precisar la ciudad del lugar de trabajo del ejecutado, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P..
- 3.- Aclárese el nombre exacto del demandado como quiera que en la demanda esta registrado como José Javier Rodríguez Rodríguez y del registro civil de nacimiento de la menor se extracta como nombre de progenitor a JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ.
- 3.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo respecto de las cuotas de vestuario, de conformidad con el artículo 82.4 del C.G. del P..
- 4.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____022_____ Del _____29-03-2022_____.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	